

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del jueves dieciséis de abril del dos mil quince, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 024-04-2015, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant Díez, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora

AUSENTES CON JUSTIFICACION

Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director, Licda. Mayra González León, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora

INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:

MBa. Marianela Navarro Romero, Subauditora, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Licda. Yamileth Villalobos Alvarado, Asesoría Jurídica, Dra. María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social, MBA. Geovanny Cambroner, Subgerente de Gestión de Recursos, MSc. Alvaro Rojas Salazar, Coordinador Secretaría Consejo Directivo

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Presidente Ejecutivo da lectura del orden del día.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

4.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE CONOCE Y RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FUNCIONARIA TASHANNY EMANUEL ROGERS, SEGÚN OFICIO AJ. 0327-03-2015.

La Licda. Yamileth Villalobos señala que de conformidad con el acuerdo CD. 582-12-2014, se remite a la Asesoría Jurídica, para que conozca el recurso presentado por la funcionaria Tashanny Emmanuel Rogers, en virtud de un procedimiento administrativo, y de conformidad con lo que establece el artículo 5, inciso u, del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Reglamento del Consejo Directivo, la Asesoría Jurídica conoció el recurso que se basaba en cinco aspectos como tal. Dentro de la interposición de los argumentos que ella apela, solicita que se deje sin efecto lo resuelto por la Gerencia General, el cual decide el despido sin responsabilidad patronal, alega que dentro la resolución de imputación de hechos, se indica que cuando los hechos se imputan ella se encontraba en un cargo de digitadora, y cuando los supuestos hechos se dieron estaba en el cargo de asistente administrativa en la Gerencia Regional de Limón, según lo argumentado por la autora.

Posteriormente, se constató mediante el procedimiento administrativo, y corroboró en alzada la Asesoría Jurídica, que tiene un cargo diferente cuando se le abre el procedimiento administrativo, pero cuando la administración conoce lo que se le imputa, ejercía otro cargo como asistente administrativa, es ahí cuando realizó los cobros indebidos a tres personas. Se comprueba que no tiene razón, porque los hechos están siendo imputados dentro del acto de avocamiento como tal. Otro hecho que la funcionaria apela, dice que dicho acto no imputa las sanciones que se le van a establecer. En el considerando primero del acto de avocamiento, se establece por regla, los posibles incumplimiento en que puede estar cayendo un funcionario, es parte del procedimiento administrativo, por estar ante una expectativa, ya que mediante el procedimiento administrativo se llega a la verdad real de los hechos, no se puede establecer dentro de la imputación de cargos, que se le va a aplicar una respectiva sanción, porque aun no se puede determinar si es un hecho cierto o no. Al respecto, la Sala Constitucional resolvió que la administración no tiene la obligación de indicar la gradualidad de la sanción, porque todavía no se ha ventilado el hecho que se le imputa a la funcionaria.

Luego se le rechaza el alegato de que era asistente administrativo, posteriormente, apela la prescripción, señala que se le debe aplicar el artículo 603 del Código de Trabajo, que es un mes para realizar las acciones administrativas respectivas. Tal como se constata en el expediente administrativo, la Gerencia General solicita la apertura del procedimiento en fecha 3 de junio del año 2014, al día 20 de junio de ese mismo año, se notifica a la funcionaria de la apertura de cargo, no ha transcurrido el mes que ella alega como prescripción y se rechaza.

Dentro de lo que apela la recurrente, señala que no hay prueba de los cobros que realizó a las tres personas que presentan la denuncia, sin embargo, existe suficiente prueba testimonial, y en el expediente, donde consta que la funcionaria realizó cobros a tres personas de la zona de Talamanca, de las cuales dos no saben escribir. En realidad la imputación se da porque una de las denunciantes se

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

dirige a la regional y pregunta por Tashanny Emmanuel, para darle el dinero que siempre le da, por lo que otra funcionaria pregunta qué cuál dinero, por lo que le explicó concluyó que no se le tenía que dar dinero, esto dio origen a la imputación.

Tal como lo comprobó la Asesoría Jurídica, existe suficiente prueba testimonial y documental, porque la misma Gerente Regional previo a la apertura del procedimiento administrativo, levantó actas en Limón, donde las personas ratificaron lo que decían, la señalaron y se tuvo prueba de las compañeras, a quienes se les dio la primera denuncia. Al respecto se debe rechazar el punto quinto, donde la señora Tashanny Emmanuel, reclama en su escrito, por eso la resolución es improcedente y se mantiene lo resuelto por la Gerencia General, de mantener el despido de la funcionaria.

El señor Presidente Ejecutivo pregunta en qué fecha resolvió la Gerencia General, además, desea conocer la evidencia en estos casos, en que se respalda la decisión del Órgano Colegiado y la Asesoría Jurídica.

La Licda. Yamileth Villalobos responde que la solicitud de apertura del procedimiento administrativo que es el acto inicial que motiva para conocer los hechos se da con fecha 03 de junio 2014, luego el 20 de ese mismo mes, el Órgano Disciplinario conformado, comunica mediante acto de avocamiento, la imputación de los hechos por los que se le va a realizar la investigación, la comunicación y el procedimiento administrativo tiene que realizarse quince días después de notificado, se realiza la comparecencia oral de la funcionaria Tashanny Emmanuel. Posteriormente el 11 de setiembre del 2014 el Órgano Director emite una recomendación del acto final, la Gerencia General tiene la potestad de rechazar o plegarse a lo emitido por dicho Órgano, y el 15 de octubre del mismo año, resuelve la Gerencia General y le comunica a la funcionaria.

A manera de antecedente se presentó una persona a buscar a Tashanny Emmanuel, para entregarle un dinero, de las cuales dos no saben leer, se dio cuando ella estaba como asistente administrativo en la Regional de Limón, posteriormente la pasan como encuestadora, es cuando se toman actas con el testimonio de una testigo que manifiesta la situación. Dentro del procedimiento administrativo se recibieron dichos testimonios y para la jefatura quedó demostrado que existió dolo en la recepción del beneficio.

A la Licda. María Eugenia Badilla le preocupa un informe de esta índole, sin embargo, están los representantes del Área Regional de Limón que son

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

conocedores del asunto, el Órgano de Procedimientos, la parte de la Gerencia General, y duele tener casos como este en el que se perjudica a un grupo de indígenas que son tan pobres como la zona de Talamanca, donde este Consejo Directivo tiene que apoyar en muchos proyectos a la parte indígena, así como el programa de Avancemos, pero este asunto, el engaño, la burla a personas que al estar en un contexto de pobreza son analfabetas, no saben cómo defenderse, eso duele, y al pasar por el Órgano de Procedimiento y tener el pronunciamiento de la Gerencia General, y las recomendaciones que hace la Asesoría Jurídica a este Consejo Directivo, no hay duda en la resolución tomada.

El señor Presidente Ejecutivo secunda lo externado anteriormente, se debe considerar el tema ético y sobre todo con poblaciones muy vulnerables, que no tienen herramientas básicas como la lectura, lo cual los pone en una situación de mayor vulnerabilidad.

La Licda. Yamileth Villalobos aclara que la suscrita no realizó el estudio de los hechos en alzada, esa propuesta fue conocida por la Licda. Alba Ramírez, que no fue parte del Órgano Disciplinario, entró a conocer sin ningún tipo de injerencia.

La Licda. María Eugenia Badilla señala la importancia de dejar constancia que existe el oficio AJ.0337-03-2015 de fecha 23 de marzo del 2015, suscrito por la Licda. Alba Ramírez Bazán, Asesora Jurídica Ejecutora y con el visto bueno del Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, donde se presenta la propuesta de la Resolución Administrativa, en cumplimiento del acuerdo CD. 582-12-2014, acta 078-12-2014 del 1° de diciembre del 2014. La Licda. Yamileth Villalobos Formó parte del Órgano Disciplinario.

El señor Presidente Ejecutivo solicita al MSc. Álvaro Rojas, que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

El MSc. Alvaro Rojas da lectura del proyecto de acuerdo.

ACUERDO CD. 138-04-2015

Resultando.

Primero: Mediante el oficio N° SGDS-701-06-14 del 2 de junio de 2014, recibido en la Gerencia General el 03 de junio de 2014, la Subgerencia de Desarrollo

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Social le solicita a la Gerencia General valorar la apertura de Procedimiento Administrativo en contra de la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers, en razón de supuestos cobros indebidos en el Programa Avancemos, realizados a beneficiarias en el ULDES de Talamanca por dicha funcionaria.

La solicitud realizada por la Subgerencia de Desarrollo Social se fundamenta en los oficios N° ARDSHC-0166-05-2014 del 05 de mayo de 2014 y N° ARDSHC-0198-05-2014, de fecha 27 de mayo del año 2014, emitidos por la Licenciada Yalile Esna Williams, Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Caribe, y quien pone en conocimiento de esas denuncias a la Subgerencia de Desarrollo Social.

Segundo: Mediante oficio N° G.G.-1060-06-2014 del 11 de junio de 2014, la Gerencia General le solicita al Licenciado Pablo González González, Coordinador de Procedimientos Administrativos, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers.

Tercero: En el Auto de Avocamiento dictado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en Resolución de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de junio del año dos mil catorce, en el expediente administrativo disciplinaria N° TAD-05-2014, seguido en contra de la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers, en el Resultando Cuarto, se estableció como **hechos investigados**, los siguientes:

“Que el día 28 de mayo del año 2013, la señora Coralia Segura Ortiz, cédula de identidad número 9-052-282, denuncia que la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers, le solicitó dinero para efectuar trámite de Avancemos. Que el día 07 de junio del año 2013, la señora Marjorie Hernández Martínez, con cédula de identidad número 7-138-099, denunció que la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers, hizo cobros de dinero para realizar trámites de Avancemos, en el territorio indígena en las oficinas de la Asociación de Desarrollo Aditibre en Suretka. Que el día 30 de junio del año 2013, la señora Adulia Sáenz Valdés, cédula de identidad número 7-073-084, denunció que la señora Tashanny Emanuel Rogers le cobró dinero para realizar gestiones de Avancemos, en la ventanilla única. Que las tres familias que denuncian son indígenas. Que la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers en el periodo en que fue denunciada, ocupaba el puesto de Asistente Administrativo

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

de la ULDES de Talamanca, siendo actualmente encuestadora y digitadora en la ULDES de Limón.”

Cuarto: La comparecencia oral y privada que ordena la Ley General de la Administración Pública, fue celebrada en la sede del órgano administrativo el día once de agosto del año en curso, contándose con la presencia de la funcionaria investigada. También se contó con la presencia de los testigos propuestos por la Administración.

Quinto: En Resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil catorce, el Órgano Director del Procedimiento en el TAD-05-2014, emitió como recomendación final lo siguiente:

“**POR TANTO:** Se resuelve: recomendar el despido sin responsabilidad patronal en forma inmediata e interponer la denuncia penal respectiva en contra de la funcionaria investigada Tashanny Emanuel Rogers.”

Sexto: En Resolución de las nueve horas del 15 de octubre del 2014, la Gerencia General emite Acto Final de este Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes términos:

**EL GERENTE GENERAL
RESUELVE**

I. Con fundamento en los hechos demostrados en el procedimiento administrativo disciplinario **TAD-05-2014**, esta Gerencia General resuelve **despedir sin responsabilidad patronal** a la funcionaria **Tashanny Emanuel Rogers**, al haber quedado demostrados los hechos intimados en el acto de apertura del presente trámite procedimental.

II. Ordenar, a la unidad de Desarrollo Humano, que se encargue de instruir las gestiones disciplinarias ordenadas en esta Resolución, en el caso de que el acto adquiriera firmeza, una vez se hayan resuelto las impugnaciones que procedan.

III. Ordenar, a la Asesoría Jurídica, la preparación de la documentación correspondiente para la interposición de la respectiva denuncia, ante el Ministerio Público, contra la funcionaria investigada, la cual deberá estar lista para ser presentada ante la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

instancia competente, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la comunicación de la presente Resolución”.

Dicha resolución le fue notificada a la funcionaria investigada el día 21 de octubre de 2014 a las 0:59 am, tal y como consta en la Razón de notificación que consta al folio 82 vuelto del expediente administrativo.

Sétimo: En escrito presentado en la Gerencia General en fecha 23 de octubre de 2014, la funcionaria Tashany Emanuel Rogers, presentó formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del Acto Final del Procedimiento Administrativo, Resolución de las nueve horas del 15 de octubre del 2014, emitido por la Gerencia General.

Octavo: En resolución de las nueve horas del veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, dictada por la Gerencia General, se declaró sin lugar el Recurso el Revocatoria interpuesto por la funcionaria Emanuel Rogers, contra el Acto Final del Procedimiento Administrativo TAD-05-2014, y se elevó al Consejo Directivo del IMAS, el Recurso de Apelación para su conocimiento.

Noveno: No se observan en la tramitación del presente procedimiento, vicios, errores, omisiones, o algún otro elemento que pueda acarrear nulidad relativa o absoluta de las actuaciones desarrolladas en el TAD-05-2014. Asimismo, se constata que los Recursos Ordinarios fueron interpuestos dentro del plazo de ley.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Análisis de fondo de este asunto:

Observa este Órgano Colegiado, que los alegatos de la recurrente en el Recurso de Apelación, de los cuales, **en ninguno de ellos lleva razón la recurrente**, por los siguientes motivos:

- A)** Alega la recurrente, que en el periodo de los hechos denunciados era la asistente administrativa del ULDES de Talamanca, siendo al momento de los hechos denunciados Encuestadora y Digitadora en el ULDES de Limón.

Del análisis de los folios 11, se constata que el “supuesto cobro de dinero a cambio de recibir el subsidio de Avancemos” por parte de la recurrente a la beneficiaria **Marjorie Hernández Marín**, se realizó el día **15 de abril de 2013**; al

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

folio 10, se constata que esa misma acción “supuesto cobro de dinero a cambio de recibir el subsidio de Avancemos” fue realizado por la recurrente a la beneficiaria **Adulia Saénz Valdéz**, el día **23 de abril de 2013**; por último, se comprueba al folio 8, el “supuesto cobro de dinero a cambio de recibir el subsidio de Avancemos”, realizada por la recurrente a la beneficiaria **Coralía Segura Ortiz**, fue el día **29 de abril de 2013**.

A las fechas indicadas, 15, 23 y 29 de abril de 2013, efectivamente la recurrente ocupaba el cargo de Asistente Administrativa en el ULDES de Bribrí en Talamanca, como bien, lo reconoce en su declaración, y tenía acceso a informar a los beneficiarios si tenía o no aprobado el subsidio, en este caso, el de Avancemos. Al respecto, se transcribe en lo que interesa los folios 29, 34 y 35 del expediente administrativo, que señalan:

“Lic. González: ¿cuáles son sus funciones y a dónde trabaja usted Tashany? Empecemos por ahí.

Sra. Emanuel Rogers: ¿a dónde trabaja o actualmente?

Lic. González: cuando sucedieron los hechos.

Sra. Emanuel Rogers: de Asistente Administrativo.

Lic. González: En Talamanca (...)

Licda. Yamileth Villaobos: ¿y cuanto tiempo fue Asistente Administrativa?

Sra. Emanuel Rogers: yo entré en el dos mil seis, si no me equivoco.

Licda. Villalobos: Siempre estuvo en ese puesto?

Sra. Emanuel Rogers: sí señora.

Licda. Chacón: ¿Usted era la que le debía la respuesta ante esas consultas sobre el beneficio si tenía o no tenía o si tenía depositado?

Sra. Emanuel Rogers: sí señora.

Licda. Chacón: ¿eso está dentro de sus funciones?

Sra. Emanuel Rogers: ¿de ver? Sí señora, la Asistente Administrativa podía ver.

Licda. Chacón: ¿de dar respuesta?

Sra. Emanuel Rogers: si tenía la beca o no, sí Señora”.

Las fechas en que sucedieron los hechos investigados en el TAD-05-2014, sean el 15, 23 y 29 de abril de 2013, fueron anteriores al nombramiento interno como encuestadora y digitadora, realizado al IMAS a la funcionaria Emanuel Rogers, mediante los oficios GG-0710-04-2013 del 29 de abril de 2013 y GG-1105-06-2013 del 25 de junio de 2013, que corren a los folios 26 y 27 del expediente administrativo, lo cual le evidencia y demuestra a este Órgano Colegiado, que las

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

fechas investigadas, se encuentra apegado a derecho, no causándole indefensión a la recurrente en ese sentido.

Asimismo, se adjunta a esta Resolución, fotocopia de la certificación emitida por Desarrollo Humano en fecha 29 de enero de 2015, en la que consta que la señora Emanuel Rogers, del 01 al 29 de abril de 2012, se reintegró a la Unidad Local de Desarrollo Social Talamanca, en el cargo de Asistente Administrativa.

Lo anterior, hace que no le quepa la menor duda a este Consejo Directivo, y se tenga por demostrado y probado, que cuando ocurrieron los hechos objeto del presente procedimiento administrativo, la expedientada era funcionaria del IMAS y que se encontraba laborando en el ULDES de Talamanca como Asistente Administrativa, **razón por la cual, procede rechazarse este primer alegato de la recurrente, por resultar jurídicamente improcedente.**

B) La recurrente señala que en el Auto de Avocamiento no se le advirtió, según la causa y hecho mostrado, cuáles serían las posibles sanciones a imponer, en forma que se le permita procurar una defensa digna, sea mediante un abogado de su confianza o dirigente sindical, lo que violó el debido proceso. Esto hace que al momento de la audiencia se presente sola sin el patrocinio de un profesional en la materia.

Tampoco resulta de recibo este alegato de la recurrente. La Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 211 párrafos 1º y 3º, que:

“Artículo 211.-

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya **actuado con dolo o culpa grave,** sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. (...)

3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.” (la negrita es propia).

De ahí que la interposición del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como el caso en análisis, resulta obligatorio para la Administración, lo cual el IMAS ha cumplido a cabalidad en el caso de la funcionara Emanuel Rogers.

El artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, señala:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

“Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.” (la negrita es propia).

De apego a las normas señaladas y transcritas, el IMAS no ha violentado el Derecho de Defensa de la funcionaria Emanuel Rogers, todo lo contrario, en el presente procedimiento, el acto de apertura comunicado, le informó puntualmente, a la expedientada, cuál era la noticia criminis, realizándose la intimación clara de los hechos que presuntamente se le atribuían y las posibles consecuencias de tal actuación. De igual forma se le brindó la posibilidad de que ejerciera su derecho de defensa en los términos señalados en la Jurisprudencia Constitucional y se pusieron a disposición las piezas del expediente administrativo.

Adicionalmente, se constata del Auto de Avocamiento que consta en la Resolución de las once horas y cuatro minutos del dieciséis de junio del año dos mil catorce, en el considerando segundo, se le informó a la recurrente que para garantizar el debido proceso, se llevaría a cabo la audiencia oral y privada, que debía presentarse personalmente, que podía ofrecer prueba en descargo de los hechos atribuidos, y que se podía hacer acompañar de un abogado de su confianza a fin de que la representara legalmente.

Conforme lo antes dicho, no existe por parte del IMAS violación alguna al debido proceso, alegado por la recurrente, **razón por la cual, procede rechazarse este segundo alegato de la actora, por resultar jurídicamente improcedente**

C) Que aporta los oficios N° GG-710-04-2013 Y GG-1105-05-2013 con los que trata de demostrar que al momento de los hechos investigados, ella no laboraba en el puesto de Asistente Administrativa del ULDES de Talamanca (puesto que ejerció hasta el 29 de abril de 2013, en su condición de secretaria de las oficinas ubicadas en Bribri, sino que desde el 30 de abril de 2013 había sido trasladada al ARDS Huetar Atlántica, en donde se desempeñaba interinamente en la plaza N° 31483 como Encuestadora y Digitadora, hecho que no fue considerado por el órgano decisor a efecto de proceder conforme a derecho, violentando el Debido

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Proceso, por la no admisión de ese elemento probatorio, máximo cuando se le sanciona con el despido injustificado.

Este Consejo Directivo **procede a rechazar de plano el alegato de la recurrente**, en virtud, de que los hechos investigados fueron anteriores al nombramiento interino en el cargo de Encuestadora Digitadora en el Área Regional de Desarrollo Social Huetar Atlántica, durante el periodo que va del 30 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, según información que consta en certificación emitida por Desarrollo Humano en fecha 29 de enero de 2015, que se adjunta a esta resolución.

Se reitera, que este Órgano Colegiado tiene por demostrado y probado, que cuando ocurrieron los hechos objeto del presente procedimiento administrativo, la expedientada era funcionaria del IMAS y que se encontraba laborando en el ULDES de Talamanca como Asistente Administrativa. Por tal razón, el IMAS cumplió a cabalidad con lo establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, quedando constatado las actuaciones de la Administración en el expediente administrativo, donde resulta posible ver la instrucción de todas las fases del procedimiento ordinario definidas en la Ley General de la Administración Pública y en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, así como el respeto de los términos y plazos de prescriptivo cumplimiento en un procedimiento como el que nos ocupa.

D) En cuanto a la Excepción de Prescripción interpuesta por la recurrente, según lo dispuesto en los artículos 603 del Código de Trabajo y 261 de la Ley General de la Administración Pública, señala la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers, que la Administración tuvo conocimiento de los hechos alegados desde Mayo de 2013, y no fue hasta Mayo de 2014, que la Jefe del ARDS Huetar Caribe, en el oficio ARDSHC-0198-05-2014 del 27 de mayo de 2014, puso en conocimiento a la Administración, y es hasta el 16 de junio de 2014 que da inicio al procedimiento administrativo, habiendo transcurrido el tipo establecido por ley para el dictado de la prescripción.

Este Consejo Directivo **procede a rechazar de plano la Excepción de Prescripción interpuesta por la recurrente, en cuanto al plazo prescriptivo en el artículo 603 del Código de Trabajo**, en razón de lo siguiente:

Se constata en el expediente administrativo TAD-05-2014, que la Gerencia General tuvo conocimiento de los hechos que nos ocupan, el día 03 de junio de 2014, mediante el oficio N° SGDS-701-06-14, y que el inicio del Procedimiento Administrativo se dio mediante el Auto de Avocamiento (Resolución de las once

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

horas y cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de junio de dos mil catorce), notificado el día 20 de junio de dos mil catorce, lo cual hace ver que no se cumplió el plazo establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo.

En ese mismo sentido, este Consejo Directivo **procede a rechazar de plano la Excepción de Prescripción interpuesta por la recurrente, en cuanto al plazo establecido en el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública,** en razón de lo siguiente:

El artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que los procedimientos administrativos deberán ser concluidos con la emisión del acto final del procedimiento en el plazo de dos meses posteriores a su iniciación.

La Sala Constitucional en la sentencia N° 2006-13926 de 14:44 horas de 20 de septiembre de 2006, en el considerando VII, y Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia N° 2004-00671 de 9.20 horas de 18 de agosto, han señalado que en materia disciplinaria en general hay al menos tres plazos identificables en el actuar de la Administración; un plazo inicial para abrir la investigación desde que se tiene conocimiento del hecho o falta; otro para instruir, substanciar o tramitar el procedimiento respectivo, y otro para imponer la sanción y su ejecución.

El caso que nos ocupa, se encuentra ubicado en el segundo plazo, el cual ha sido establecido para instruir, subsanar o tramitar el procedimiento Administrativo Disciplinario. Así, tenemos que el inicio del Procedimiento Administrativo se dio mediante el Auto de Avocamiento, mediante Resolución de las 11:44 horas del 16 de junio de 2014, notificado a la recurrente el día 20 de junio de dos mil catorce, tal y como consta a los folios 15 a 18, con lo cual se interrumpió el plazo prescriptivo en análisis, y el Acto Final del Procedimiento Administrativo dictado en Resolución de las 09:00 horas del 15 de octubre de 2014, fue notificado a la recurrente el 21 de octubre de 2014, según consta a los folios 79 a 82 vuelto.

En principio, el Procedimiento Administrativo debe ser resueltos por la Administración dentro del plazo establecido en el artículo 261 de la LGAP, no obstante, si el procedimiento no fuere resuelto dentro de ese plazo y el mismo transcurre, sin que la Administración haya comunicado la resolución final a la expedientada, **esto no le confiere derecho a favor de la funcionaria recurrente, ya que el acto final que se emita en estas circunstancias es válido para todo efecto legal,** en virtud de que la Administración está obligada a

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

resolver, **tal y como lo establece el artículo 329, inciso 3), de la LGAP**, el cual literalmente dispone:

"Artículo 329.- 1. (...)2. (...) 3. El acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley".

Del análisis jurídico realizado, la excepción de prescripción interpuesta por la recurrente, resulta improcedente, y por tal razón, el mismo se rechaza de plano.

E) Del elenco probatorio que constan en el expediente del Procedimiento Administrativo TAD-05-2014, éste Órgano Director tiene por acreditado que los cobros de dinero denunciados por las señoras Coralia Segura Ortiz, cédula de identidad número 9-052-282, Marjorie Hernández Martínez, con cédula de identidad número 7-138-099, y Adulia Sáenz Valdés, cédula de identidad número 7-073-084, fueron realizados por la señora Tashanny Emanuel Rogers, **constituyéndose así una falta grave**, regulada en los artículos 6, 37, 110 y 125 Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS..

Los testimonios brindados por las denunciadas, los cuales corren a los folios 60 a 75, se observa que los mismos son coincidentes entre sí, no existiendo contradicción alguna entre ellos, como lo es, que ellas fueron a consultar sobre el estado en que se encontraba el subsidio de Avancemos, que fueron atendidas por la recurrente en la oficina del IMAS en Talamanca, y que fue Tashanny la que les solicitó que fueran al banco a retirar el subsidio depositado y que una vez que lo tuvieran en su poder, debían pagarle parte del mismo.

La señora **Adulia Sáenz Valdez** en su testimonio indicó:

"(...) Lic. González: ¿usted tiene algún grado de parentesco con doña Tashanny? Si es familiar.

Sra. Sáenz Valdez: no

Lic. González: ¿enemistad o amistad con ella?

Sra. Sáenz Valdez: yo simplemente no la conozco, la conocí en la oficina. (...)

Lic. González: cuéntenos lo que usted quiere contarnos aquí.

Sra. Sáenz Valdez: es que yo fui el veintitrés de abril del año pasado y cuando llegué, entonces yo fui a preguntar becas de mi hijo.

Lic. González: ¿con quién habló usted?

Sra. Sáenz Valdez: con ella, (se refiere a Tashanny)

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Lic. González: ¿usted sabe como se llama ella?

Sra. Sáenz Valdez: no sé el nombre de ella. Entonces ella me dijo que vaya a retirar plata en el banco, hay plata cuarenta y cinco mil colones, entonces yo me fui y me dijo que volviera en mismo oficina, yo me fui al banco y me regresé, ella me dijo que esos cuarenta y cinco mil no era mi plata, tengo que devolver.

Lic. González: ¿cuánto?

Sra. Sáenz Valdez: cuarenta y cinco mil.

Lic. González: ¿le pidió que le devolviera?

Sra. Sáenz Valdez: ajá, entonces yo ando unos papeles que como están diciendo ahí, soy una indígena, soy muy respetuoso de usted entonces, diay yo lo entregué, por qué pensé talvez es cierto, yo entregué esos cuarenta y cinco mil en manos de ella. (...)

Licda. Villalobos: ¿usted entregó dinero solamente esa vez a la compañera o ya otras veces se lo había entregado? Si recuerda.

Sra. Sáenz Valdez: no sólo esa vez. Ahí no puedo mentir, más (...)

Lic. González: Tashany, alguna pregunta o comentario.

Sra. Emanuel Rogers: si esa plata que se supone que usted me entregó ¿Cómo para que me lo tenía que devolver? ¿A favor de qué me tenía que devolver un dinero a mí si era para la beca de su hijo?

Sra. Sáenz Valdez: diay, usted me dijo que esa plata no era mía, yo o puedo coger. (...)" (Este testimonio se observa a los folios 60 a 63 del expediente).

La señora **Coralía Segura Ortíz**, en su testimonio señaló:

"(...) Sra. Segura Ortíz: fecha más o menos entiendo que es como el 29 de abril del año pasado, dos mil trece. (...)

Sra. Segura Ortíz: un día de esos yo pasé a donde ella preguntándole, porque con el atraso de la beca, tenía varios meses atrasado entonces pasé a la oficina IMAS en Bribri, llegué y le pregunté a ella que quería saber si había algo. (...)

Lic. González: ¿Qué le dijo ella?

Sra. Segura Ortíz: ella se puso a averiguar en la computadora y nada más me dio un papelito, me dijo que fuera al banco me dio otra hojita, parece, yo fui ahí, me dijo el muchacho que no, que no había.

Lic. González: ¿Qué no había qué?

Sra. Segura Ortíz: que no había plata y después regresé a donde ella me preguntó que si yo tenía tarjeta, la tarjeta azul, y yo le dije que sí, entonces se la entregué a ella, ella se puso a averiguar en la computadora y no me dio nada, nada más me dijo que fuera otra vez al banco y me dio una hojita y que fuera a sacar una hoja allá y yo fui y busqué la hoja y la señora me dio una hoja y me dijo que fuera.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Lic. González: ¿quién ella? (Tashany)

Sra. Segura Ortiz: no, del banco, sí ella me agarró todos los papeles de ahí, me entregó ese papel y me dijo que fuera a la cajera, con el papel que me entregó ella yo fui, le pedí ayuda a una señora, ella me ayudó y me sacó ciento sesenta mil colones y de ciento sesenta mil colones, cuando yo fui ella me dijo: “usted va al banco, usted va a venir si consigue plata, usted va a venir, usted va a dar que yo tengo que pagar con esa plata esta plata de aquí, te voy a pagar” me dijo. Yo por aceptar lo que ella me dijo, hay que hacer uno por entender las personas, yo conseguí ahí ciento sesenta mil colones, y yo vine y le dije: “aquí está la plata, la conseguí” “consegui la plata” le dije, yo le entregué a ella, ella agarró y me dio ochenta mil nada más, dice: “eso es todo lo que me va a pagar” me dio ochenta mil, eran ciento sesenta mil, ella dejó el resto, yo estaba en esa duda. Yo soy persona muy, muy enferma y doña Isabel, cuando yo hacía todo eso, estuve operada y ella me ha ayudado en ese caso, ella me mandaba y decía: “pero doña Coralia, usted no quiere plata “porque yo pasaba a buscar todo el tiempo y no encontraba plata, entonces voy a donde ella: “usted tiene plata, ¿usted no quiere plata? Si consiguió me trae completo y yo lo reviso si usted lo trae bien y como salió los papeles” ella me lo entregaba todo, me lo revisaba. (...)

Sra. Segura Ortiz: esta muchacha, (Tashany), me dijo que fuera un día jueves para arreglar los papeles, porque el atraso y de aumentar, porque no estaba llegando completo. (...)

Licda. Villalobos: ¿Cuántas veces le entregó usted plata a la compañera? Si usted le tenía que devolver a ella.

Sra. Segura Ortiz: ¿la plata?

Licda. Villalobos: sí.

Sra. Segura Ortiz: en el momento que yo vine del banco, llegando del banco yo le entregué la plata.

Lic. González: ¿solo una vez?

Sra. Segura Ortiz: solo una vez si (...)

Lic. González: ¿Tashany preguntas?

Sra. Emanuel Rogers: no Señor.” (Este testimonio se observa a los folios 64 a 69 del expediente).

La señora **Marjorie Hernández Marín**, en su testimonio señaló:

“(...) Sra. Hernández Marín: la denuncia que yo hice fue, bueno, yo voy a contar así, lo sucedido. Yo fui a entregar unos documentos, porque yo tengo un hijo en el colegio, fui a entregar un documento a la oficina.

Lic. González: ¿a dónde? ¿En cuál oficina?

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Sra. Hernandez Marín: en la oficina de Bribri, Talamanca, se encontraba solamente ella y la señora que limpiaba y yo le sugerí lo que estaba pasando, digamos entregarle los papeles que me hacían falta para la beca y ella me mandó al banco a sacar un estado de cuenta y yo fui, regresé, ella me pidió el estado de cuenta del último mes pero en el banco me dieron todo, entonces, cuando yo llegué ella me dijo: ¿Por qué mandaron tantos papeles? Yo le dije: “yo no sé”.

Lic. González: ¿usted recuerda cuál banco es?

Sra. Hernández Marín: sí, el Nacional de Bribri, yo fui ahí a sacar esos papeles, yo los llevé, le pregunté sobre la beca de enero y febrero, yo no la había retirado, entonces ella me dijo que me iba a revisar, que por eso me mandó a sacar eso papeles, yo fui, y luego los traje, ella los revisó, me hizo un papel, yo la vi ahí la beca, tenía que pagarle quince mil colones y yo en ese momento andaba una plata extra ahí porque iba a hacer otra compra entonces por necesidad yo la pagué ella lo apuntó en un papel y empezó a buscar el sello por todo lado y no lo encontraba, le preguntó a la señora que limpia ¿Qué si no lo había visto? Y la señora se fue a buscarlo y no lo encontraba y no lo encontraba y luego me llevó a otra oficina, ella sola, y ahí se hizo como un papel y firmó y no sé qué, y me dijo: “firme aquí porque ahora si va, o sea como que ya va la beca a funcionar, y ano va tener problema” entonces yo le dije que estaba bien, yo le firmé ese papel y luego me fui.

Lic. González: ¿usted le entregó los quince mil colones?

Sra. Hernández Marín: le entregue los quince mil colones en la mano, un billete de diez y un billete de cinco. (...)

Lic. González: doña Tashany ¿alguna pregunta?

Sra. Emanuel Rogers: sí, sobre un documento que menciona ella que yo le sellé y le firmé, ese documento me imagino que se le debió de haber dado ¿ese documento de qué era?

Sra. Hernández Marín: no, ese documento usted no me lo dio, usted solo recibió la plata, lo selló y se lo dejó puesto en la mesa. (...)

Sra. Emanuel Rogers: no, pero usted me menciona que la beca le iba a seguir viniendo normal.

Sra. Hernández Marín: si, cuando usted me cobró los quince mil colones, que ya iba todo a normalizarse, entonces yo después fui al banco y sí estaba la plata ahí.

Lic. González: ¿alguna otra pregunta?

Sra. Emanuel Rogers: no Señor.” (Este testimonio se observa a los folios 70 a 74 del expediente).

Éste Órgano Colegiado los testimonios transcritos le merecen plena credibilidad, ya que la señora Tashany Emanuel Rogers, se aprovechó de su puesto en la zona

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

de Talamanca, de donde son vecinas las denunciadas, así como la baja preparación académica y el origen indígena de las personas beneficiarias del IMAS, induciéndolas a error y pudiendo así materializar el cobro de dinero a las beneficiarias arriba indicadas, generando con su actuación una afectación grave y directa a la población objetivo.

Asimismo, se constata que la señora Tashanny Emanuel Rogers, utilizó a cabalidad su derecho de defensa, al hacerle pregunta a las denunciadas, no obstante, no aportó prueba que desvirtuara o desacreditara los testimonios otorgados por las señoras Adulia Sáenz Valdez, Coralia Segura Ortiz y Marjorie Hernández Marín.

Del amplio análisis jurídico del Recurso de Apelación interpuesto por la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers y la confrontación de la totalidad de la prueba que consta en el expediente administrativo TAD-05-2014, el Consejo Directivo procede a rechazar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, por ser a todas luces improcedente, y confirma en todos sus extremos el Acto Final del Procedimiento Administrativo (folios 79 a 82 vuelto), así como la Resolución de las 09:00 horas del 25 de noviembre de 2014 que resuelve el Recurso de Revocatoria presentado por la señora Emanuel Rogers, al estar ambos actos administrativos apegados a derecho.

**Por Tanto:
El Consejo Directivo del IMAS,
Resuelve:**

I.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la funcionaria **Tashanny Emanuel Rogers**, en contra del Acto Final del Procedimiento Administrativo, Resolución de las 09:00 horas del 15 de octubre del 2014 emitida por la Gerencia General.

II.- Confirmar en todos sus extremos el Acto Final del Procedimiento Administrativo TAD-05-2014, que consta en la Resolución de las 09:00 horas del 15 de octubre del 2014, dictada por la Gerencia General.

III.- Se ordena a la Gerencia General, por medio de Desarrollo Humano, proceder a tomar todas las medidas necesarias para aplicar la sanción impuesta a la funcionaria Tashanny Emanuel Rogers, según consta en Resolución de las nueve horas del 15 de octubre del 2014, emitida por la Gerencia General.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

El señor Presidente Ejecutivo somete a votación el acuerdo anterior.

Las señoras Directoras y señores Directores: MSc. Carlos Alvarado Quesada, MSc. Verónica Grant Diez, Licda. Ericka Valverde Valverde y la Licda. María Eugenia Badilla Rojas, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

4.2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACIÓN AL IMAS, PARA DESAFECTAR Y TRASPASAR TERRENOS DE SU PROPIEDAD A UN MINISTERIO O VARIOS MINISTERIOS DE GOBIERNO, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS, IGLESIAS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN, ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL SEAN ESPECIFICAS O INTEGRALES, JUNTAS DE EDUCACIÓN, JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, SEGÚN OFICIO PE.0404-03-2015.

El Presidente Ejecutivo comenta que esta propuesta fue desarrollada por la Asesoría Jurídica, para dar una solución estructural a la situación recurrente de que no existe una norma habilitante para realizar este tipo de actos, hasta ahora se ha trabajado vía comodato, uso precario de los terrenos, no obstante, no se da el traslado efectivo.

La Licda. Yamileth Villalobos comenta que como parte de las inquietudes que han surgido y la problemática que se ha presentado en relación con el traspaso de los terrenos ocupados por escuelas y otro tipo de organizaciones en propiedades del IMAS, que no pueden ser trasladadas registralmente a favor de estos, ya que los terrenos se encuentran afectados a un bien de dominio público, es que se requiere una ley especial que así lo habilite.

Como es de conocimiento las leyes No. 7151, 7154 y 7083, autorizan el traspaso a familias y la Ley 4240 establece la norma habilitante para asociaciones de vivienda, pero estas leyes no alcanzan para otro tipo de organizaciones.

La Ley del IMAS, a pesar de ser del 04 de mayo de 1971 es visionaria en materia de pobreza. Sin embargo en razón de los constantes cambios que surgen en la sociedad, se ha hecho necesario ampliar este tema ya que es necesario establecer escuelas, centros de salud, y otro tipo de organizaciones que estén dentro de la comunidad, para un mayor acogimiento de su población.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

Por tal razón, surge la necesidad de plantear ante la Asamblea Legislativa dicha propuesta, con el fin único de que aquellos terrenos que se habían adquirido con la finalidad de dotar de viviendas a familias y que la mayoría cumplieron ese fin, se puedan traspasar a este tipo de organizaciones sin mayor problema, ya que de hacerse por una ley especial tardaría años en traspasarse, a una organización o ente del Estado, la propiedad de manera registral. El Consejo Directivo ha realizado algunas donaciones a escuelas y al presentarse ante la Notaría del Estado, se pide la ley que desafecta la propiedad como tal.

De acuerdo a lo anterior, por urgente necesidad y con el afán de cumplir con el interés público que debe privar no sólo para el IMAS sino para las demás instituciones, y con el objeto de plasmar y realizar esas segregaciones a favor de las diferentes organizaciones, instituciones del estado y así que pueda cumplir el IMAS con el fin propuesto, ya que la ley actual no permite realizar este tipo de acciones.

La Asesoría Jurídica expone y solicita desafectar los lotes que formen parte de proyectos habitacionales, traspasar terrenos tanto a instituciones autónomas como a iglesias, así como traspasos a título gratuito. También, dentro del proyecto se contempla la posibilidad de que posteriormente este tipo de actos se lleven a cabo por medio de los notarios de la administración y no por medio de la Notaría del Estado, ya que esta última tarda más tiempo, esto solucionaría parte de la problemática en materia de titulación de lotes y segregación de los terrenos propiedad del IMAS.

El señor Presidente Ejecutivo solicita a la Subgerencia de Desarrollo Social que en la exposición de motivos, se incluya la dimensión del problema, para que se vea la urgencia, por ejemplo, el caso de la Carpio, que de elementos claves que muestren la relevancia de esta ley. Por otra parte, pregunta a la Asesoría Jurídica y a la Auditoría Interna, si es mejor que quede explícito que es el Consejo Directivo el que toma la determinación. También, en el artículo 2, pregunta si todos los terrenos del IMAS son habitacionales y si se pueden donar o no.

La Licda. Yamileth Villalobos señala que en cuanto a traspasar los lotes habitacionales, la naturaleza de un bien de dominio público, especificados en los artículos 261 y 262 del Código Civil, establece que son cosas públicas y que están fuera del comercio del los hombres, afectadas por una ley, es decir, si la institución compró un proyecto con el objeto de realizar un proyecto habitacional, no puede vender o donar, porque se compró con ese fin. Asimismo, cualquier otra donación

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

que se adquiere por un remate o embargo, no afecta la ley, porque no se adquiere como patrimonio.

La Máster Marianela Navarro señala que en cuanto al nombre, sería bueno que el Asesor Jurídico indique por qué lo dejó en un término más general, sobre los otros aspectos son jurídicos y no de control interno.

La Licda. Verónica Gran comenta que el documento es muy conciso y claro en lo que pretende, por lo que consulta cuál es el procedimiento, una vez que se apruebe este documento y luego se envíe a la Asamblea Legislativa.

La Licda. Yamileth Villalobos responde que al no ser una ley tan grande, podría entrar a una comisión para que luego se apruebe.

El señor Presidente Ejecutivo añade que corresponde al Poder Ejecutivo presentarlo en sesiones extraordinarias a conocimiento de la Asamblea Legislativa, se le asigna a una comisión para su conocimiento, sin embargo, se le puede solicitar al Ministro de la Presidencia ayuda para que convoque el proyecto, una tarea paralela que se puede hacer es conversar con jefes de fracción o abogados, para visibilizar la importancia del proyecto, para que avance, esto va a tomar algún tiempo. La institución debería plantear lineamientos o políticas una vez que se apruebe dicho proyecto, buscar la manera de normar o reglamentar el mismo, en caso que le corresponda al Consejo Directivo, lo más equitativo es que decida de una manera consecuente, con parámetros.

La Licda. María Eugenia Badilla considera simple el proyecto de ley, no obstante, se le debe poner mucha atención, un solo artículo puede decir mucho o poco, hay que analizarlo ampliamente. Tener presente que existen muchas fincas que se adquirieron con fines habitacionales de interés social, cuando el IMAS ha pretendido desarrollar un proyecto habitacional ha tenido una serie de obstáculos, porque las fincas no reúnen los requisitos necesarios, para eso, son fincas que se compraron para un destino y ahora no se puede hacer. Desconoce si en el artículo esto queda bien claro. Añade que algunas fincas no siempre se pueden pasar a una universidad para fines educativos, eso no se puede resolver en la institución.

Un ejemplo es la finca “El Herviso”, ya tiene un destino, pero el IMAS es parte fundamental. Para este caso, en este momento Alajuela tiene el edificio para el Área Regional de Alajuela y su ULDS, se desconoce si en un futuro cercano o lejano, se tendrá que buscar un área para las regionales que se van a ampliar. De

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

tal manera que se debe poner más atención, es importante para que la institución tenga menos fincas, que éstas sean para usos específicos de otras instituciones y que es el mismo Estado el que lo necesita.

La Licda. Ericka Valverde consulta si cuando se habla de autorizar al IMAS para que pueda desafectar los lotes o terrenos que forman parte de los proyectos habitacionales, se puede incluir el para qué, le preocupa que quede abierto y que se preste para otras interpretaciones futuras, pregunta si esto se puede cerrar, que diga “para los fines siguientes o indicados en los artículos siguientes”. Posteriormente, pregunta qué son notarios de la administración.

La Licda. Yamileth responde que se refiere a los notarios externos que la administración contrata para realizar todos los actos y contratos, que no pueden realizar los abogados del IMAS, por tener prohibición de ejercer el notariado.

La Licda. Ericka Valverde considera que queda muy abierto al decir, en el numeral 4 que posteriormente se convierte en el artículo 3, que se definirá si es gratuito u oneroso, pues se trata de la misma manera al Estado y a instancias que no son del Estado, por ejemplo si el IMAS vende un lote a una iglesia, dicho dinero es invertido de acuerdo con los fines de la institución, pero cuando se dona, no necesariamente hay certeza sobre lo que va a pasar a futuro, por ejemplo, si se le dona al Ministerio de Educación, hay certeza que a futuro ese lote va ser utilizado para fines de la colectividad, se va a tener una escuela o colegio, etc., o lo mismo si se dona a una universidad pública, siempre se va a utilizar para ese mismo fin, pero si se dona a una iglesia, no hay certeza de que se mantenga el uso para los fines originales que justificaron su donación. Las iglesias están colocadas en el mismo nivel que los Ministerios de Gobierno, Instituciones Autónomas, Asociaciones de Desarrollo, Juntas de Educación, Juntas Administrativas, Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados, piensa que estos no deberían estar en el mismo lugar, porque no hay una certeza de que un terreno que se done a una iglesia de cualquier denominación, será siempre utilizado para los fines que justificaron la donación, pero si fuera una venta piensa que no habría problema porque con ello la institución recuperó e invirtió el dinero de acuerdo con sus fines.

Cree que en el párrafo están colocadas las iglesias de cualquier denominación, porque es una realidad que tiene el IMAS, en sus terrenos existen estas iglesias, por eso es coherente que aparezca en el párrafo, pero no deben tener la misma

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

condición que puede tener un Ministerio de Gobierno, por lo que cree que queda abierto el tema de traspaso de forma onerosa o gratuita, y se debe resolver.

El señor Presidente Ejecutivo manifiesta que esto no cierra la discusión, sino que plantea las inquietudes para presentarlo en su oportunidad, solicita a la Asesoría Jurídica que analicen dichas observaciones y que estas se agreguen al documento. En cuanto a las iglesias entiende que están bajo una figura legal, y por otra parte, le interesa saber los alcances sobre las Asociaciones de Desarrollo Comunal, cuáles serían posibles implicaciones de hacer un traspaso, donación o venta a dichas Asociaciones. Además de normar la donación y lo oneroso de los terrenos, quién determina esa función, este asunto se debe trasladar de nuevo a la Asesoría Jurídica.

El Lic. Gerardo Alvarado añade que es importante considerar a las universidades públicas por cualquier proyecto de extensión, que vaya a tener un impacto positivo en comunidades vulnerables donde la institución tiene terrenos. También con el afán de dar mayor impacto a la ley, se debe considerar lo que se denomina instituciones adscritas, porque al decir únicamente Ministerios, no necesariamente se estaría cubriendo a las instituciones adscritas y el concepto a veces queda muy abierto o quedan actores por fuera, comprende que la intención es dejarlo totalmente abierto, pero ante una eventual iniciativa conjunta con una institución adscrita, estarían limitados a llevarla a cabo.

La Licda. Yamileth Villalobos aclara que el tema de las universidades sería únicamente para las estatales, además, que al estar en la modificación de una ley a nivel general, se requiere que se autorice la desafectación, porque vía reglamento se pueden amarrar todas las observaciones presentadas, para determinar cuál va a ser el procedimiento específicamente.

El señor Presidente Ejecutivo solicita incorporar lo mencionado por el Lic. Gerardo Alvarado.

La Licda. Ericka Valverde indica que según lo planteado en términos de estas instituciones, entiende que el reglamento permite precisar, pero la ley está por encima del reglamento, por lo que podría el artículo segundo de la ley generar una serie de condiciones que tal vez no son las que hay intención de solucionar con esta ley. Insiste que sobre las instituciones que se mencionan en el proyecto de ley, se pueda valorar si van juntas o si se podrían clasificar por grupos, lo que también permitiría orientar estas decisiones.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

La Licda. Yamileth Villalobos entiende todas las observaciones presentadas, se lo va a trasladar al Lic. Berny Vargas, para que las instituciones queden por tipo de agrupación, para conocer el fin de cada una, en el caso de las iglesias que pueden desaparecer y que quede a la libre un local que puede ser utilizado con otra finalidad.

El señor Presidente Ejecutivo solicita al MSc. Álvaro Rojas, incluir dicho punto en una próxima sesión, una vez que se incluyan las observaciones planteadas.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

6.1. ANÁLISIS DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES, SEGREGACIÓN, DONACIÓN, TRASPASO DE INMUEBLES Y COMPRA DE LOTES CON SERVICIO, PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIONES NO. 0012-03-15, 0013-03-15, 0014-03-15, 0015-03-15, 0016-03-15, 0017-03-15 Y 0018-03-15. (ENTREGADO VIERNES 10 DE ABRIL)

El señor Presidente Ejecutivo solicita la anuencia a las señoras Directoras, para trasladar el presente punto de agenda a una próxima sesión.

Las señoras Directoras manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL

7.1. ANÁLISIS DEL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN 2014 Y PLAN DE TRABAJO 2015 DE CONTROL INTERNO, SEGÚN OFICIO GG-0898-04-2015. (ENTREGADO VIERNES 10 DE ABRIL)

El Presidente Ejecutivo solicita la anuencia de las directoras y directores para pasar al Punto de Señoras y Señores Directores para conocer temas de agenda, por el tema del quórum en la actual sesión.

Las señoras Directoras manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: ASUNTOS SEÑORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que en la sesión de hace ocho días cuando se presentaron todos los documentos relacionados con las condiciones laborales

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

necesarias para la puesta en marcha del Plan Puente al Desarrollo, con el fin de tener a todo el equipo de cogestores dentro de un marco normativo adecuado y pertinente, donde el Consejo Directivo solicitó poder tener para la sesión, donde se traten estos temas, un espacio de exposición abierta y amplia, por parte de los técnicos de la institución, relacionados con cada uno de los temas involucrados, como son Desarrollo Humano, Tecnologías de Información, Planificación Institucional y el apoyo de la Dra. Leitón en la parte social y su persona.

Posteriormente, en una segunda instancia, entrar a la parte deliberativa de toma de acuerdos, le comentó al MSc. Alvaro Rojas, la posibilidad de validar ante este Consejo Directivo dicha dinámica.

También informa que la Administración con el apoyo de la Auditoría Interna, el viernes pasado realizó una sesión de trabajo para analizar punto por punto, para realizar las observaciones y verificar que ningún aspecto quede pendiente. Dicho trabajo conllevó una revisión posterior, por lo que se procedió a entregar la documentación a la Secretaría del Consejo Directivo, para ser incluidos conforme a los tiempos que establece el Reglamento en la agenda de la sesión del lunes 20 de abril.

El Gerente General solicita muy respetuosamente que estos puntos puedan ser vistos, con el fin de no tener más dilaciones en el trámite y validar si la dinámica planteada se mantiene. Comenta que solicitó la participación de personas externas, que están trabajando muy de la mano el tema del teletrabajo, que forman parte de la Comisión Nacional de Teletrabajo, como el Sr. Jorge Llubere del ICE y la Sra. Andrea Acuña, expertos en la materia para tener un panorama muy amplio con respecto a todas estas temáticas.

El señor Presidente Ejecutivo consulta si las señoras Directoras, están de acuerdo con la modalidad propuesta por el Lic. Gerardo Alvarado.

Las señoras Directoras manifiestan su anuencia a trabajar con la dinámica propuesta por la Gerencia General.

El MSc. Alvaro Rojas comenta que la próxima semana, el miércoles 22 a las 9 a.m. será la sesión extraordinaria con el tema PEI.

Con respecto a la logística de la sesión del viernes en Sarapiquí, el MSc. Álvaro Rojas, procede a dar lectura a los puntos posibles a tratar en dicha sesión, entre

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 16 ABRIL DE 2015
ACTA N° 024-04-2015**

los que están: 1- Presentación de la Jefa del Área de Desarrollo Social de Heredia, caracterizando el cantón de Sarapiquí. 2- Presentación de la Coordinadora de la ULDS sobre la estrategia de atención de Sarapiquí. 3- Visita al local viejo. 4- Visita a finca 11, Río Frío, Asociación de Mujeres Emprendedoras de Sarapiquí.

El MSc. Alvaro Rojas comenta que la sesión del viernes 24 en Sarapiquí, comenzará a las 10:30 a.m.

El Presidente Ejecutivo comenta que el objetivo principal de la sesión es conocer y tener contacto con los funcionarios, enriquecerse de sus experiencias, si existiera la urgencia de finiquitar ese día algún tema, se apartaría una hora dentro de la sesión, y se debe coordinar para que si alguna de las personas de la administración es parte del tema, asistan a la misma.

ARTICULO NOVENO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

El señor Presidente Ejecutivo indica que el presente punto de agenda, no tiene puntos a tratar.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 6:05 p.m.

**MSc. CARLOS ALVARADO QUESADA
PRESIDENTE**

**LICDA. MARIA EUGENIA BADILLA
SECRETARIA**